

Oficio: CEEPC/INT/3174/2024 Asunto: Consulta al Instituto Nacional Electoral (INE) San Luis Potos, S.L.P a 26 de septiembre del 2024

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PRESENTE. –

El que suscribe *Mtro. Mauro Eugenio Martínez*, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y en atención a la solicitud de la *Mtra. Ana Judith Figueroa Hernández*, en su carácter de interventora designada por la Comisión Permanente de Fiscalización Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Por este conducto, le hago llegar la siguiente consulta respecto al procedimiento de liquidación de partidos políticos:

CONSULTA

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES. En fecha 10 de junio del 2024 se aprobó el acuerdo CG/2024/JUN/322 del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por medio del cual se declaró el inicio de la etapa de prevención a los partidos políticos locales que se encuentran en el inicio de la pérdida del registro por no alcanzar al menos el tres por ciento de la votación valida emitida en la elección de Diputaciones Locales en el proceso electoral local 2024, en el Estado de San Luis Potosí, entre ellos el Partido Movimiento Laborista San Luis Potosí, Partido Encuentro Solidario San Luis Potosí y el Partido Conciencia Popular.

En razón a lo anterior, derivado de las funciones que esta Interventora ha realizado desde su designación, durante el tiempo que ha trascurrido desde la declaratoria del inicio de la etapa de prevención, y de conformidad con el propio Reglamento para la Disolución y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Estatales y Asociaciones Civiles Constituidas para las Candidaturas Independientes Registradas en San Luis Potosí, se presentan las siguientes preguntas que pudieran ser aclaradas por ese Instituto que servirán para la fase preventiva y de liquidación:

- 1. Cuando se inicia la fase de liquidación, ¿A quién corresponde presentar las respuestas a los oficios de errores y omisiones de la revisión del gasto ordinario 2023, así como subsanar en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) del Instituto Nacional Electoral, los errores y omisiones del partido político en liquidación?
- 2. ¿A quién le corresponde subir el informe anual del gasto ordinario 2024 en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) del Instituto Nacional Electoral? y ¿A quién corresponde presentar las respuestas a los oficios de errores y omisiones de la revisión del gasto ordinario 2024, así como subsanar en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) del Instituto Nacional Electoral los errores y omisiones del partido político en liquidación?
- 3. Al existir la negativa por parte del partido político en liquidación para aperturar la cuenta "Accesoria" que se debe aperturar de manera mancomunada con la parte Interventora y que debe estar a nombre del partido político, en este caso, una vez que la Comisión interviene ¿La parte Interventora apertura la cuenta como persona física o se debe apertura a nombre del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana? esto debido a que el propio Reglamento para la Disolución y Liquidación de los Partidos Políticos Locales. Agrupaciones Sectión C.P. 78216



Políticas Estatales y Asociaciones Civiles Constituidas para las Candidaturas Independientes Registradas en San Luis Potosí, no establece dicho procedimiento.

4. En el Reglamento para la Disolución y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Estatales y Asociaciones Civiles Constituidas para las Candidaturas Independientes Registradas en San Luis Potosí, en su artículo 39 establece lo siguiente: "Durante la fase preventiva, el partido político de que se trate podrá ejecutar únicamente aquellas operaciones que, previa autorización de la o el Interventor, sean indispensables para su sostenimiento ordinario, tales como erogaciones por concepto de nómina, arrendamiento de inmuebles y pago de servicios de energía eléctrica, agua potable y línea telefónica fija, así como para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Electoral y en el presente Reglamento"

Sin embargo, no habla sobre autorizar el impuesto sobre nómina (como si lo prevé el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral), sin embargo, cabe mencionar que de no autorizarse este impuesto del ISR, IMSS e Impuesto federales, se estaría afectando el patrimonio y como tal la liquidez del partido, debido a que se estaría generando recargos y multas por omitir el pago, aunado a que es inherente al pago de nómina. En ese sentido, ¿Cómo debe proceder esta Interventora?

- 5. En el caso de los partidos políticos que entran en la fase de liquidación, ¿Qué tratamiento se le debe dar a los spots de radio y televisión que aún están vigentes? ¿la parte interventora tiene que realizar algún tipo de trámite? Y de ser así ¿Cuál es el procedimiento por seguir en este caso?
- 6. En el caso de que el propio Reglamento para la Disolución y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Estatales y Asociaciones Civiles Constituidas para las Candidaturas Independientes Registradas en San Luis Potosí, no establezca a detalle el procedimiento ante la negativa del partido político en liquidación de hacer la entrega-recepción de los bienes y recursos del partido político en liquidación, ¿Existe algún precedente de donde propiamente esta parte interventora pueda allegarse de información para dar cumplimiento al acto de entrega-recepción ante la negativa del partido político?

En caso de que esta Interventora haya dado vista a la Comisión Permanente de Fiscalización, a la Unidad Técnica y Secretaria Ejecutiva, todas de este Organismo Público Local Electoral, de la negativa anteriormente mencionada para que en el ámbito de su competencia proceda al respecto, y con independencia de la espera de la respuesta de dicha vista, en donde esta Interventora ha requerido posterior a ello y en repetidas ocasiones al partido político en liquidación se presente a concretar el acto entrega-recepción de los bienes y recursos del partido político en liquidación, específicamente de un partido político local. ¿Cuál sería el paso a seguir de esta Interventora ante la reincidencia de este partido político?

7. ¿Qué trato debe dársele al partido político en liquidación, que registra información en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) del Instituto Nacional Electoral, posterior a la fecha de entrada del acuerdo CG/2024/JUN/322 que declara el inicio de la etapa preventiva, y quien solicita el pago de trabajadores que no tenían registrados previo al acuerdo anteriormente mencionado? Por otro lado, en caso de que el Reglamento para la Disolución y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Estatales y Asociaciones Civiles Constituidas para las Candidaturas Independientes Registradas en San Luis Potosí, no establezca, el procedimiento de reintegro de prerrogativas (en caso de aplicar), ¿La interventora tendría que hacerle del conocimiento a la Comisión de tal situación, para que proceda en consecuencia o a que autoridad se le hace del conocimiento?



¿En dado caso de que se necesite corroborar que existan realmente los trabajadores a quienes se les paga con recurso público, que acciones puede emprender esta Interventora, para proteger el patrimonio del partido político en liquidación? Lo anterior en caso de que el contrato laboral no se encuentre el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) del Instituto Nacional Electoral y el partido político solo lo quiera presentar de manera física.

¿La parte interventora debe tomar en cuenta los contratos laborales que señala el partido político en liquidación aun y cuando no estén el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) del Instituto Nacional Electoral?

- 8. En el caso de que los partidos políticos desconozcan su domicilio fiscal debido a que feneció el contrato de comodato, los bienes muebles que existen en ese domicilio y con el que aperturaron cuentas bancarias y facturaron, ¿pertenecen al partido político por el hecho de estar en el domicilio fiscal?
- 9. En el caso del partido político haya hecho destrucción de documentación original, entre ella, sin previa autorización de los años del 2018 hacia años atrás, ¿La parte interventora deberá dar vista alguna autoridad competente?
- 10. ¿El interventor tiene facultades y atribuciones para dar vista al SAT, Fiscalía, y demás autoridades para denunciar algún delito o malversación de recurso público?
- 11. ¿En etapa de liquidación el oficio de errores y omisiones emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización sobre el gasto ordinario ¿a quién se le notifica a la parte Interventor o al partido político?
- 12. ¿En el caso de que la parte Interventora este bajo el régimen de pago de nomina por parte del Organismo Público Local Electoral y use: las instalaciones, el mobiliario, recursos humanos y materiales, el vehículo, todos de dicho Organismo, para realizar sus actividades y funciones inherentes al procedimiento de liquidación de partido político. ¿Hay algún impedimento o repercusión en el procedimiento de liquidación por lo anteriormente mencionado?
- 13. En el caso de los recibos de pago de prerrogativas emitidos por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en la etapa de liquidación ¿Es la parte Interventora quien los firma?
- 14. ¿Hasta que mes los partidos políticos en liquidación reciben prerrogativas?
- 15. En el caso de la fase de liquidación, entrando en esta fase se suspenden los gastos de nómina y se comienza a hacer el cálculo de liquidación en caso de aplicar y de ser el caso el cálculo de la liquidación a quien le corresponde hacerlo ¿al partido político o a la parte Interventora?
- 16. ¿En el caso de encontrar inconsistencias en la parte contable del partido político en liquidación se debe dar vista en primera instancia al Instituto Nacional Electoral o se hace directamente con la autoridad competente?
- ¿Qué tratamiento se le debe dar a cheques de caja que manejen los partidos políticos, y si estos tienen montos establecidos para su uso?

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO MARTINEZ

SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA.
Sierra leona No. 555 Lomas 3ra. Sección C.P. 78216

San Luis Potosí, S.L.P. Tels. (444) 833 24 70 al 72 y 077

www.ceepacslp.org.mx



Asunto. - Se atiende consulta.

Ciudad de México, 21 de octubre de 2024.

MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO MARTÍNEZ SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ.

Sierra Leona número 555, Lomas 3ra Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí, S.L.P.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.

I. Consulta

Mediante escrito con número de oficio CEEPC/INT/3174/2024, del veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, por el cual realizó una consulta a esta Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

- "(...)
- 1. Cuándo se inicia la fase de liquidación, ¿A quién corresponde presentar las respuestas a los oficios de errores y omisiones de la revisión del gasto ordinario 2023, así como subsanar en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) del Instituto Nacional Electoral, los errores y omisiones del partido político en liquidación?
- 2. ¿A quién le corresponde subir el informe anual del gasto ordinario 2024 en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) del Instituto Nacional Electoral? y ¿A quién corresponde presentar las respuestas a /os oficios de errores y omisiones de la revisión del gasto ordinario 2024, así como subsanar en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) del Instituto Nacional Electoral /os errores y omisiones del partido político en liquidación?
- 3. Al existir la negativa por parte del partido político en liquidación para aperturar la cuenta "Accesoria" que se debe aperturar de manera mancomunada con la parte Interventora y que debe estar a nombre del partido político, en este caso, una vez que la Comisión interviene ¿La parte Interventora apertura la cuenta como persona física o se debe apertura a nombre del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana? esto debido a que el propio Reglamento para la Disolución y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Estatales y Asociaciones Civiles Constituidas para las Candidaturas Independientes Registradas en San Luis Potosí, no establece dicho procedimiento.
- 4. En el Reglamento para la Disolución y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Estatales y Asociaciones Civiles Constituidas para las Candidaturas Independientes Registradas en San Luis Potosí, en su artículo 39 establece lo siguiente: "Durante la fase preventiva, el partido político de que se trate podrá ejecutar únicamente aquellas operaciones que, previa autorización de la o el Interventor, sean indispensables para su sostenimiento ordinario, tales como erogaciones por concepto de nómina, arrendamiento de inmuebles y pago de servicios de energía eléctrica, agua potable y línea telefónica fija, así como



Asunto. - Se atiende consulta.

para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Electoral y en el presente Reglamento"

Sin embargo, no habla sobre autorizar el impuesto sobre nómina (como si lo prevé el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral), sin embargo, cabe mencionar que de no autorizarse este impuesto del ISR, IMSS e Impuesto federales, se estaría afectando el patrimonio y como tal la liquidez del partido, debido a que se estaría generando recargos y multas por omitir el pago, aunado a que es inherente al pago de nómina. En ese sentido, ¿Cómo debe proceder esta Interventora?

- 5. En el caso de los partidos políticos que entran en la fase de liquidación, ¿ Qué tratamiento se le debe dar a los spots de radio y televisión que aún están vigentes? ¿ la parte interventora tiene que realizar algún tipo de trámite? Y de ser así ¿ Cuál es el procedimiento por seguir en este caso?
- 6. En el caso de que el propio Reglamento para la Disolución y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Estatales y Asociaciones Civiles Constituidas para las Candidaturas Independientes Registradas en San Luis Potosí, no establezca a detalle el procedimiento ante la negativa del partido político en liquidación de hacer la entregarecepción de los bienes y recursos del partido político en liquidación, ¿Existe algún precedente de donde propiamente esta parte interventora pueda allegarse de información para dar cumplimiento al acto de entrega-recepción ante la negativa del partido político?

En caso de que esta Interventora haya dado vista a la Comisión Permanente de Fiscalización, a la Unidad Técnica y Secretaria Ejecutiva, todas de este Organismo Público Local Electoral, de la **negativa** anteriormente mencionada para que en el ámbito de su competencia proceda al respecto, y con independencia de la espera de la respuesta de dicha vista, en donde esta Interventora ha requerido posterior a ello y en repetidas ocasiones al partido político en liquidación **se presente a concretar el acto entrega-recepción de los bienes y recursos del partido político en liquidación,** específicamente de un partido político local. ¿Cuál sería el paso a seguir de esta Interventora ante la **reincidencia** de este partido político?

7. ¿Qué trato debe dársele al partido político en liquidación, que registra información en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) del Instituto Nacional Electoral, posterior a la fecha de entrada del acuerdo CG/2024/JUN/322 que declara el inicio de la etapa preventiva, y quien solicita el pago de trabajadores que no tenían registrados previo al acuerdo anteriormente mencionado? Por otro lado, en caso de que el Reglamento para la Disolución y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Estatales y Asociaciones Civiles Constituidas para las Candidaturas Independientes Registrada en San Luis Potosí, no establezca, el procedimiento de reintegro de prerrogativas (en caso de aplicar), ¿La interventora tendría que hacerle del conocimiento a la Comisión de tal situación, para que proceda en consecuencia o a que autoridad se le hace del conocimiento?

¿En dado caso de que se necesite corroborar que existan realmente los trabajadores a quienes se les paga con recurso público, que acciones puede emprender esta Interventora, para proteger el patrimonio del partido político en liquidación? Lo anterior en caso de que el contrato laboral no se encuentre el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) del Instituto Nacional Electoral y el partido político solo quiera presentar de manera física.



Asunto. - Se atiende consulta.

¿La parte interventora debe tomar en cuenta los contratos laborales que señala el partido político en liquidación aun y cuando no estén el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) del Instituto Nacional Electoral?

- 8. En el caso de que los partidos políticos desconozcan su domicilio fiscal debido a que feneció el contrato de comodato, los bienes muebles que existen en ese domicilio y con el que aperturaron cuentas bancarias y facturaron, ¿pertenecen al partido político por el hecho de estar en el domicilio fiscal?
- 9. En el caso del partido político haya hecho destrucción de documentación original, entre ella, sin previa autorización de los años del 2018 hacia años atrás, ¿La parte interventora deberá dar vista alguna autoridad competente?
- 10. ¿El interventor tiene facultades y atribuciones para dar vista al SAT, Fiscalía y demás autoridades para denunciar algún delito o malversación de recurso público?
- 11. ¿En etapa de liquidación el oficio de errores y omisiones emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización sobre el gasto ordinario ¿a quién se le notifica a la parte Interventor o al partido político?
- 12. ¿En el caso de que la parte Interventora este bajo el régimen de pago de nómina por parte del Organismo Público Local Electoral y use: las instalaciones, el mobiliario, recursos humanos y materiales, el vehículo, todos de dicho Organismo, ¿para realizar sus actividades y funciones inherentes al procedimiento de liquidación de partido político? ¿Hay algún impedimento o repercusión en el procedimiento de liquidación por lo anteriormente mencionado?
- 13. En el caso de los recibos de pago de prerrogativas emitidos por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en la etapa de liquidación ¿Es la parte Interventora quien los firma?
- 14. ¿Hasta qué mes los partidos políticos en liquidación reciben prerrogativas?
- 15. En el caso de la fase de liquidación, entrando en esta fase se suspenden los gastos de nómina y se comienza a hacer el cálculo de liquidación en caso de aplicar y de ser el caso el cálculo de la liquidación a quien le corresponde hacerlo ¿al partido político o a la parte Interventora?
- 16. ¿En el caso de encontrar inconsistencias en la parte contable del partido político en liquidación se debe dar vista en primera instancia al Instituto Nacional Electoral o se hace directamente con la autoridad competente?
- 17. ¿Qué tratamiento se le debe dar a cheques de caja que manejen los partidos políticos, y si estos tienen montos establecidos para su uso? (...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí (en adelante CEEPAC), solicita le sean aclarados múltiples cuestionamientos respecto al procedimiento de liquidación de diversos partidos políticos locales en el estado de San Luis Potosí.



Unidad Técnica de Fiscalización Oficio Núm. INE/UTF/DRN/45612/2024 Asunto. - Se atiende consulta.

II. Marco normativo

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), señala que los partidos políticos son entidades de interés público; así como que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Por otro lado, el artículo 41, Base II, último párrafo de la CPEUM señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

En tal sentido, el artículo 116, fracción IV, inciso f), párrafo segundo de la CPEUM el partido local que no obtenga, al menos, el tres por ciento (3%) del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro; asimismo, el inciso g) del artículo en comento, dispone que de conformidad con las bases establecidas en la CPEUM, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

De igual manera, el artículo 96 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) establece que al partido político que pierda su registro, le será cancelado y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la ley o las leyes locales respectivas, además hace énfasis en que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y hayan formado parte de sus candidaturas deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la Ley.

En concordancia con ello, el artículo 380 Bis, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), refiere que la liquidación de Partidos Políticos Nacionales es exclusiva del Instituto Nacional Electoral, a través del Consejo General, así como las facultades y atribuciones que este le confiere a la Comisión de Fiscalización (en adelante COF) y la UTF, tanto de recursos federales como de recursos locales, así, el mismo artículo en su numeral 4, establece que <u>la liquidación de partidos políticos locales les corresponde a los Organismos Públicos Locales (OPLE´S)</u>.

Respecto al marco normativo estatal, es de señalar que el artículo 31, párrafos 1 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (en adelante constitución local), dispone que el CEEPAC es un organismo de carácter permanente encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral, con competencia para imponer las sanciones administrativas, por infracción a las disposiciones electorales, en los términos que establezca la ley.

Ahora bien, el artículo 36, último párrafo de la constitución local prevé que los partidos políticos deberán obtener cuando menos el tres por ciento (3%) del total de la votación válidamente emitida en cualquiera de las elecciones locales para conservar el registro o inscripción que da acceso a las prerrogativas económicas estatales.



Asunto. - Se atiende consulta.

Atendiendo a las atribuciones del Consejo General del CEEPAC (en adelante CG del OPLE), se debe referir que el artículo 49, fracción I, inciso a), fracción II, inciso a), y fracción IV, inciso g) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (en adelante LEESLP), le confiere dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la legislación en comento, aplicar las normas que rigen a la materia electoral y orientar a los organismos electorales sobre la aplicación de esta ley y demás disposiciones aplicables.

Así mismo, los artículos 71 y 73 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (en adelante LEESLP) refiere que le CG del OPLE ejercerá sus facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios en materia de Fiscalización, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización del CEEPAC (en adelante CPF), en tanto, dicha comisión contará con un órgano técnico especializado denominado Unidad Técnica Fiscalizadora (en lo sucesivo órgano técnico).

Ahora bien, el artículo 179, fracción IV, de la LEESLP, establece que los partidos políticos estatales perderán su registro por no obtener, en la elección ordinaria inmediata anterior, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en por lo menos alguna de las elecciones para Gubernatura o diputaciones.

De igual importancia, resulta que el artículo 184 de la LEESLP), con relación al artículo 179 de la misma Ley, refiere que los partidos políticos que no obtuvieron, al menos el tres por ciento de la votación en la elección ordinaria inmediata anterior, el CG del OPLE emitirá la declaratoria de pérdida de su registro dados los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los organismos electorales del Consejo, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el Periódico Oficial.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 187 de la LEESLP, será el CEEPAC quien dispondrá lo necesario para que sean adjudicados al Estado los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos estatales que pierdan su registro legal acatando las reglas de carácter general del Consejo General, tal y como se enuncian en las fracciones I, II, III y IV del mencionado artículo.

Bajo ese tenor, cabe señalar que mediante sesión ordinaria llevada a cabo el veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve, el CG del OPLE emitió el acuerdo por el cual se aprobó el Reglamento para la Disolución y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Estatales y Asociaciones Civiles constituidas para las Candidaturas Independientes registradas en San Luis Potosí, en adelante (reglamento local de liquidaciones) por medio del cual, en el artículo 16, se prevé el procedimiento de liquidación de los partidos políticos consistente en tres fases:

- a) Etapa de Prevención:
- b) De liquidación; y
- c) De adjudicación.

Finalmente, el artículo 17 del Reglamento estipula que, <u>para atender asuntos concernientes a</u> la pérdida del registro y liquidación de los partidos políticos locales, será la responsable



Asunto. - Se atiende consulta.

directa la CPF para llevar a cabo del procedimiento de liquidación en todas y cada una de las fases, para lo cual podrá auxiliarse de la Unidad Técnica y de cualquier otro órgano del CG del OPLE, y de quien o quienes al efecto se comisione por el organismo.

III. Caso concreto

Expuesto el marco normativo, respecto al **primer cuestionamiento** se informa, que acorde con lo establecido en el artículo 380 Bis numeral 4 del RF, corresponde llevar a cabo el procedimiento de liquidación de partidos políticos locales a los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES).

En ese orden de ideas se puede concluir que es facultad del CEEPAC, atender y dar respuesta al oficio de errores y omisiones derivado de la revisión del gasto ordinario 2023, así como subsanar cualquier observación en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) del partido político que se encuentre en la etapa de liquidación y, en general a cualquier <u>asunto concerniente a la pérdida del registro y liquidación de los partidos políticos locales</u>; aunado a que el procedimiento de liquidación que se encuentra contemplado en el reglamento local de liquidaciones, es distinto al estipulado en el RF.

En otro tenor, por lo que respecta al **segundo cuestionamiento**, para efectos de fiscalización la presentación de los informes la debe hacer el propio partido político en la etapa de prevención, sin embargo, en la etapa de liquidación los informes que está obligado a presentar el interventor a nombre del partido político, y consecuentemente a responder en caso de observaciones, son los que se señalan en el artículo 392 numeral 1, inciso a) del RF, a saber:

"a) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña a que se refiere el artículo 199 numeral 1, inciso d) de la Ley de Instituciones y el 77, 78 y 79 de la Ley de Partidos."

Se reitera lo señalado en el párrafo anterior, pues deberá ser la persona interventora quien se encargue de la presentación de todos los informes que haya que presentar, esto si ya dio inicio la etapa de liquidación, así como de todas las respuestas al oficio de errores y omisiones y cualquier otra atención que deba darse a las observaciones que se realicen a los informes presentados.

Por lo que hace al **cuarto cuestionamiento**, se observa que el artículo 29 del reglamento local de liquidaciones, establece lo siguiente:

Artículo 29. Durante la fase preventiva, el partido político de que se trate, podrá ejecutar únicamente aquellas operaciones que, previa autorización del Interventor, sean indispensables para su sostenimiento ordinario, tales como erogaciones por concepto de nómina, arrendamiento de inmuebles y pago de servicios de energía eléctrica, agua potable y línea telefónica fija, así como para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y en el presente Reglamento.

Énfasis añadido



Asunto. - Se atiende consulta.

De ahí que contrario a lo manifestado, el reglamento local de liquidaciones si establece el pago de erogaciones por el concepto de nómina, por lo que se sugiere adherirse a dicho reglamento.

Ahora bien, por lo que se refiere al resto de cuestionamientos contenidos en los numerales 3, 5 al 17 de la consulta, se reitera lo señalado en la respuesta del primer cuestionamiento, en virtud, de que todo lo relacionado con el procedimiento de liquidación de partidos políticos locales que no tenga que ver con las obligaciones de fiscalización subsistentes, es facultad del Organismo Público Local de la entidad, considerando además que existen diferencias en el proceso de liquidación que contempla el RF aplicable a los partidos políticos nacionales que pierdan su registro y el Reglamento local de liquidaciones del estado de San Luis Potosí.

Es menester de esta autoridad destacar que el procedimiento de liquidación de **partidos políticos nacionales** contempla únicamente <u>dos etapas</u>, en contraste con el procedimiento de liquidación de **partidos políticos locales** en el Estado de San Luis Potosí se realiza en <u>tres</u> fases.

Por otro lado, y con el fin de poder identificar la discordancia que existe entre las etapas de los procedimientos de liquidación, se plantea el supuesto por el cual se inicia la etapa de liquidación, en donde, tratándose de partidos políticos nacionales, el inicio de esta etapa lo determina el interventor con la publicación del aviso de liquidación, mientras que localmente es el CEEPAC quien determina el inicio de la fase de liquidación mediante acuerdo.

Por último debe destacarse, que para la liquidación de los partidos políticos nacionales que pierden su registro, el INE designa a un especialista de concursos mercantiles avalado por el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (en adelante IFECOM), experto en el procedimiento y con la capacidad de aplicar las disposiciones legales y reglamentarias contempladas en los diferentes ordenamientos de la materia, siendo que en el ámbito local de esa entidad, no se requieren los mismos requisitos aplicables a las liquidaciones.

De esta manera es el propio CEEPAC quién cuenta con las facultades para determinar lo conducente en los casos no contemplados por su reglamentación local para la liquidación de partidos políticos locales y de esta manera solventar las dudas de la persona interventora de los partidos Movimiento Laborista San Luis Potosí, Encuentro Solidario San Luis Potosí y Partido Conciencia Popular.

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

IV. Conclusiones

Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 380 Bis del RF, es competencia del CEEPAC la liquidación de los partidos políticos locales que no hubiesen alcanzado el tres por ciento (3%) de la votación válidamente emitida en cualquiera de las elecciones locales.



Asunto. - Se atiende consulta.

- Que en referencia al primer y segundo cuestionamientos del escrito de consulta, en la etapa de prevención, corresponde a los PPL la presentación de los informes a que se refiere el artículo 392, numeral 1, inciso a) del RF, en tanto, al encontrarse iniciada la fase de liquidación, la presentación de los informes corresponderá al interventor realizarlos a nombre del PPL; siendo que, la atención a los oficios de errores y omisiones seguirán la misma suerte.
- > Que el artículo 29 del reglamento local de liquidaciones de San Luis Potosí, si contempla las erogaciones por concepto del pago de nómina, previa autorización de la persona designada como interventora.
- Que en términos de lo previsto en el artículo 49, fracción I, inciso a) de la LEESLP, es atribución del CEEPAC dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias que permitan el efectivo cumplimiento de la legislación local en comento, competencia en razón de la cual, esta UTF se encuentra impedida para emitir pronunciamiento alguno de aquello no previsto en la legislación o reglamentación local y que a todas luces, difiere ampliamente de las hipótesis normativas contenidas en el RF por lo que hace a la liquidación de los partidos políticos.
- Que el propio CEEPAC cuenta con las facultades para determinar lo conducente en los casos no contemplados por su reglamentación local para la liquidación de partidos políticos locales.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Responsable de la validación de la información:	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la revisión de la información:	Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la redacción del documento:	Darío Alejandro Chan Hernández Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la información:	Brenda Stephanie Cabrera Medina Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

FIRMADO POR: CHAN HERNANDEZ DARIO ALEJANDRO AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral ID: 3916201 HASH: 61804F6E991DDB38013E56D688734833903B404E8AEAA2 2B744797DA436D2AB7

FIRMADO POR: PEÑA REYES LUIS ANGEL AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral ID: 3916201 HASH: 61804F6E991DDB38013E56D688734833903B404E8AEAA2 2B744797DA436D2AB7

FIRMADO POR: PEREZ MARTINEZ NELY ZARAHIT AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral ID: 3916201 HASH: 61804F6E991DDB38013E56D688734833903B404E8AEAA2 2B744797DA436D2AB7 FIRMADO POR: RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral ID: 3916201 HASH: 61804F6E991DDB38013E56D688734833903B404E8AEAA2 2B744797DA436D2AB7